

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma; (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Vier*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de la mañana de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado bien la noche con tranquilidad. No ha repetido la convulsión.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Habiendo determinado la REINA nuestra Señora que su augusta Hija la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción sea tratada en la enfermedad que padece por el método homeopático, transcribo á V. E. el parte que á las once y media de esta noche me ha sido dirigido por el Dr. D. Joaquín Hysern:

Excmo. Sr.: Habiéndose dignado SS. MM. confiar á mi cuidado la asistencia de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, me considero en el deber de poner en conocimiento de V. E. que, según los datos que me ha sido posible adquirir acerca de los antecedentes de la enfermedad de S. A. R., y según aparece de los síntomas presentes de dicha enfermedad, S. A. fué acometida siete ú ocho veces hace de una calentura catarral gástrica de curso remitente, que dió lugar á un derrame de serosidad en el hemisterio izquierdo del cerebro, cuya lesión continúa aun con reproducciones ó agravaciones frecuentes de la enfermedad primitiva que existe en la actualidad, y sigue la marcha propia de los hemitriteos ó semi-tercianias, ha-

ciendo sumamente lenta y laboriosa la erupción de los colmillos, todo lo cual constituye á S. A. R. en un estado muy grave y peligroso.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de la agravación de la enfermedad que sufre S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María de la Concepción, se ha suspendido el besamanos general que debía tener lugar hoy en celebridad de los días de S. M. el Rey.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern, Médico de Cámara honorario, me dice en este momento lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado la noche con tranquilidad; pero continúa en el mismo estado de suma gravedad y peligro.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara, me dice en este momento lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día bastante tranquilo, habiendo dormido largos ratos con sosiego; pero á las cinco de la tarde ha tenido el recargo febril que le correspondía, y que aun no ha llegado á su mayor remisión. Por lo demás, el estado general de la enfermedad de S. A. R. tiene la misma gravedad y peligro que he expresado en los partes anteriores.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las nueve y media de la noche de hoy 4 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 1.º de Noviembre próximo en la Península é Islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La compañía de los ferrocarriles de Madrid á Alicante y Zaragoza ha dirigido varias reclamaciones á este Ministerio, pidiendo se dicten las órdenes oportunas para evitar la repetición de los atentados que han solido cometerse contra la seguridad de los trenes por medio de la intercepcion de la via con propósito de ocasionar descarrilamientos y accidentes lamentables; y por parte del Ministerio de Fomento han sido apoyadas las mismas reclamaciones.—En su virtud, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que los Alcaldes, la Guardia civil y los empleados de Vigilancia presten su auxilio á los funcionarios especiales, encargados de la policia de los ferrocarriles, siempre que sean requeridos para ello y no se perjudique el servicio que respectivamente les está encomendado.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este *Boletín*, encargando á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan con cuanto en la misma se dispone. Soria 7 de Octubre de 1861.—José Primo de Rivera.

CAPTURAS.

Habiendo desertado desde Burgos el soldado del regimiento Lanceros de Lusitania, Juan Lopez Guerrero, cuya filiación á continuación se espresa, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren conseguir su captura por cuantos medios les sean posibles, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Gobernador militar por quien es reclamado. Soria 7 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Filiacion.

Hijo de Gil é Isabel, natural de Carabaca, provincia de Murcia, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba regular; estatura 5 pies 2 pulgadas.

Reclamándose por el Alcalde de Reznós el mozo Cipriano Tejedor y Muñoz, como responsable al reemplazo del año próximo 1862, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, que haciéndose cargo de sus señas puestas á continuacion, procuren su busca; y que en el caso de ser hallado le hagan saber esta reclamacion, á fin de que inmediatamente se presente á disposicion del referido Alcalde, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Soria 7 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Señas del mozo Cipriano Tejedor y Muñoz.

Edad 20 años, estatura baja, pelo rojo, ojos castaños, nariz corta, cara redonda, color claro, barba nada.

Reclamándose por el Alcalde de Molinos de Duero el mozo Antonio Punzano Rubio, como responsable al reemplazo del año próximo 1862, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, que haciéndose cargo de sus señas puestas á continuacion, procuren su busca; y que en el caso de ser hallado le hagan saber esta reclamacion, á fin de que inmediatamente se presente á disposicion del referido Alcalde, dando parte á este Gobierno de

haberlo así verificado. Soria 7 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Señas del mozo Antonio Punzano Rubio.

Edad 20 años, cejas y pelo negro, color trigüeño y una cicatriz sobre uno de los ojos.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 23 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

«El Director de la Escuela Central de Agricultura, fundándose en lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, ha acudido á este Ministerio reclamando que, en la provision de plazas de peritos agrónomos de montes sean preferidos los peritos agrícolas que hayan cursado y ganado su título en la referida escuela. En su vista, S. M. la Reina, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Agricultura, ha tenido á bien resolver que los mencionados peritos agrícolas puedan optar á las plazas de peritos agrónomos de montes, de la misma manera que los demás que tienen el título de agrimensores, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para su publicidad. Soria 5 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte carrascal de Santa María del Prado, dependiente del distrito municipal de Matamala de Almazan, dotada con tres reales diarios, satisfechos de los fondos municipales de dicho distrito por mensualidades vencidas. La referida plaza es de nueva creacion y el agraciado entrará á su desempeño desde 1.º de Enero del año próximo de 1862.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento del relacionado pueblo de Matamala en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo tener presente que son requisitos in-

dispensables para optar á este destino ser de una conducta intachable, gozar de buena salud y agilidad y saber leer y escribir, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten haber servido en el ejército con buena nota. Soria 15 de Octubre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NÚM. 1252.

Circular núm. 409.

Subasta del Boletín Oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresion y circulacion del «Boletín oficial» de esta provincia para el año venidero de 1862.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre inmediato, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 27 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1862.

1.ª La adjudicacion del «Boletín oficial» de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público todo el mes de Octubre próximo en la portería de este Gobierno.

3.ª A las tres de la tarde del próximo Domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la Caja.

4.ª El Secretario las leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si al-

guno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º Del Gobierno de la provincia, 2.º De la Diputacion provincial. 3.º De la Capitanía general. 4.º De las Oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del Territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º De las Oficinas de Desamortizacion.

6.ª El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en 4 columnas cada una de nueve emes de parangona, de tipo de cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

8.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; pero si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

10. Se obliga al redactor á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid» para el mejor servicio del Boletín.

11. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

12. No se insertará anuncio alguno en el Boletín, sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

13. A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el «Boletín oficial» lo presentarán en el Gobierno de provincia para su insercion.

14. El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

15. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la «Gaceta» citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

16. Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar..... pero nada por un ejemplar para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, doce para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno por cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia y demás, y siempre otro para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Biblioteca nacional, Rejente y Fiscal de la Audiencia de este Territorio y todos los que se consideren necesarios para el Capitán general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia de la provincia, Sección de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Subdelegado de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que haya de remitirseles, á virtud de reclamación de los mismos por extravío del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadradas, entregándolas en la Secretaría de este Gobierno.

17. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

18. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

19. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los «Boletines oficia-

les» las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

20. Para hacer proposición en la subasta es necesario acreditar el depósito de doce mil reales. Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la Caja sucursal de depósitos de la Tesorería de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

21. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformarán los proponentes en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

22. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

23. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

24. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

25. Quedan además vigentes las Reales órdenes sobre «Boletines oficiales» de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fueren derogadas por las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859.

26. En cumplimiento de lo que previene la disposición 2.^a de la Real orden de 1859, se ha dispuesto que el tipo máximo, sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia, sea el de diez y ocho céntimos por cada número ó ejemplar.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el «Boletín oficial» de la provincia de Zaragoza, los Domingos, Martes, Jueves y Sábados de todo el año 1862, por el precio de..... cada ejemplar y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores con estricta sujeción al pliego

de condiciones publicado con fecha 27 de Setiembre último.—Fecha y firma del proponente.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Se halla vacante la plaza de Maestro-zapatero del Hospicio provincial de distrito del Burgo de Osma, con la dotación de 8 rs. diarios: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la Junta, donde podrán enterarse de las bases y condiciones del servicio, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual habrá de proveerse. Soria 8 de Octubre de 1861.—El Presidente, José Primo de Rivera.—P. A. de la J.—El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

ANUNCIOS.

CON EL PERMISO DEL Sr. GOBERNADOR, el Ayuntamiento de Montuenga, saca á pública subasta por tiempo de un año que dará principio el 1.^o de Enero próximo, el horno de poya perteneciente á sus propios, teniendo lugar el primer remate á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo á los ocho siguientes, en la casa consistorial de dicho pueblo, con todas las formalidades de instrucción.

LA

HOMEOPATIA SIMPLIFICADA.

ó sea aplicación de doce remedios á las enfermedades mas comunes:

traducido del inglés, revisado y anotado por varios médicos homeopatas de España.

Con ayuda de este librito, primero y único en su clase que se ha publicado en nuestro país, puede cualquiera tratarse homeopáticamente en muchas dolencias, y en casos graves prestar auxilios eficaces á los enfermos hasta la llegada del médico.

Le recomienda la inmensa aceptación que ha obtenido en Inglaterra, y el general interés con que es allí buscado.

Contiene una exposición brevísima de la doctrina homeopática, modo de administrar los medicamentos, higiene, alimentos que pueden darse á los enfermos, tratamiento de las enfermedades, la explicación de los doce medicamentos, y síntomas generales á que deben aplicarse.

Un folleto de 64 páginas en 16.^o prolongado, buena impresión y es-

celente papel. Se vende al precio de 2 rs. en la Farmacia homeopática del editor, M. Somolinos, Infantas, 26, Madrid.

Se remite á provincias acompañando al pedido seis sellos de cuatro cuartos.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución é instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Edición oficial.

Un tomo en 4.^o de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

El Consuelo de las Familias.

Con este título se ha establecido una empresa aprobada por Real orden de 13 de Mayo último, según los anuncios puestos en las cabezas de partido y otros pueblos, con el fin de poder redimir la suerte de soldado con una cantidad tan módica que está al alcance del mas pobre, con la circunstancia de que al que le toque la suerte de soldado le entregarán en el acto ocho mil reales en efectivo metálico para su redención, y al que no, se le devuelven también en dinero las cantidades que haya entregado desde que se suscribió sin descuento alguno.

No habiendo sido posible insertar en este *Boletín* el anuncio que se desea, sin perjuicio de hacerlo luego que tenga cabida, y aun cuando han estado puestos al público los anuncios en esta Capital, en las villas cabezas de los Juzgados de la misma, en otras y en varios pueblos, los padres é interesados de los solteros desde un día á 19 años cumplidos, pueden pedir los prospectos para enterarse y convencersen de la gran ventaja que les reportará, en Soria al Inspector de esta provincia D. Martín Moron, en el Burgo de Osma á D. Santos Serrano, en Medinaceli á D. Pedro de Mingo, en Almazán á D. Fermín Ballano y en Agreda á D. Manuel Telesforo Calvo, cuyos individuos darán cuantas explicaciones se deseen.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Octubre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

BENEFICENCIA

Urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE AGREDA.

Hospital de Agreda.

Segunda subasta.

Número 97 del inventario.— Una casa, sita en la villa de Agreda y calle de los Pilares, señalada con el número 14, procedente del Hospital de dicha villa y que produce anualmente 198 reales. Tiene una superficie de 67 metros y 71 centímetros, y consta de planta baja, dos pisos y desbán. Su construcción es de mampostería con el frente de ladrillo y se halla en regular estado de conservación. Linda al N. con dicha calle de los Pilares, al E. con otra del Sr. Marqués de Velamazán, al S. con otra de la viuda de José Molero y al O. E. con otra de herederos de Micaela Rodrigo. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 25 de Mayo de 1859 bajo el tipo de su tasación que es el de 4210 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su capitalización que es la de 3564 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 103 del inventario.— Una casa, sita en dicha villa y calle de la Puerta Nueva, señalada con el número 9 y procedente del mismo Hospital, cuya renta anual es la de 176 reales. Tiene de superficie 114 metros y 53 centímetros y consta de planta baja, principal y desbán. Su construcción es de tápia en los muros exteriores y su estado de conservación mediano. Linda al N. con casa de Josefa Ruiz Gimenez, al E. con erreal de Don Vicente Fuenmayor, al S. con casa de Julian Sevillano y al O. E. con dicha calle. Se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para la subasta de esta finca, cu-

yo primer remate tuvo lugar el día 26 de Mayo de 1859 bajo la base de su capitalización que es la de 3168 reales; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su tasación que es la de 3060 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 91 del inventario.— Una casa, sita en dicha villa y calle de la Costoya, marcada con el número 9, procedente del mismo Hospital y que produce 176 reales anuales. Tiene de superficie 55 metros y 17 centímetros, ó sean 66 varas cuadradas, y linda al N. con la calle de las Cuatro Esquinas, al E. con casa de herederos de D. Miguel Quintana, al S. con otra de Bernardino Alonso, y al O. E. con la calle de la Costoya. Consta de planta baja, principal y desbán, y su construcción es en parte de mampostería ordinaria y el resto de tápia y su estado de conservación mediano. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 24 de Julio de 1859 bajo el tipo de su capitalización que es la de 3168 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su tasación que es la de 2190 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 109 del inventario.— Una casa en la misma villa y de la misma procedencia, sita en la cuesta del Carretero, señalada con el número 6 y que produce 132 reales anuales. Tiene de superficie 69 varas cuadradas ó sean 57 metros y 68 centímetros, y linda al N. con corral de Prudencio Val, al E. con casa de Venancio Rubio, al S. la calle y al O. E. corral de Lucas Lapeña. Consta de planta baja y principal y tiene por accesorio un corral que consta de 84 varas cuadradas. Su construcción es de tápia en su mayor parte y su estado de conservación mediano. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 24 de Julio de 1859 bajo el tipo de su capitalización que es la de 2376 reales; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su tasación que es la de 2118, que servirán de tipo para la subasta.

Número 111 del inventario.— Otra casa en la misma villa y calle de la Costoya, marcada con el número 6 y de la misma procedencia, que produce 143 reales

anuales. Tiene de superficie 45 metros y 14 centímetros, y linda al N. con dicha calle, al E. casa de Pablo Sevillano, al S. con otra de José Mayor y al O. E. con calle pública. Consta de planta baja, principal y desbán, y su construcción es parte de mampostería con frentes de ladrillo y el resto de tápia, y su estado de conservación es regular. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 24 de Julio de 1859 bajo la base de su capitalización que es la de 2574 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su tasación que es la de 2570, que servirán de tipo para la subasta.

Número 117 del inventario.— Un pajar, sito en la misma villa y cuesta del Carretero, de la misma procedencia y que produce 33 reales anuales. Tiene de superficie 60 metros y 19 centímetros, y su construcción es de canto y barro y en regular estado de conservación. Linda al N. con corral de Lucas Lapeña, al S. la citada cuesta y al E. y O. E. con casa y corral del propio Hospital. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 24 de Julio de 1859 bajo el tipo de su capitalización que es la de 594 reales; mas no habiendo habido licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su tasación que es la de 450 reales, tipo para la subasta.

Número 118 del inventario.— Otro pajar, sito en dicha villa y espresada cuesta del Carretero, de la misma procedencia y que produce 33 reales anuales. Tiene de superficie 37 metros y 62 centímetros y linda al N. con propiedad de Lucas Lapeña, por E. otro pajar del Hospital, al S. con dicha cuesta y al O. E. con calle de los Pajares. Su construcción es de canto y barro y se halla en regular estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto en 24 de Julio de 1859 bajo la base de su capitalización que es la de 594 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instrucción y por la suma de su tasación que es la de 500 reales, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor

cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda, donde radican las expresadas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Octubre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.